

**REGLAMENTO**  
**PRESTAMOS EMERGENCIA POR CATASTROFES NATURALES**  
**BAHÍA BLANCA 2025**

**Art.1) VIGENCIA:** La vigencia de la presente línea de préstamos será desde su aprobación y por **180** días.

**Art.2) BENEFICIARIO** Serán beneficiarios de esta línea de préstamos los jubilados y pensionados antes del 07/03/2025, que reúnan además los siguientes requisitos: a) No tener a la fecha de solicitud ninguna obligación pendiente para con la Caja, cualquiera fuere su origen. b) Tengan domicilio real en el en las localidades afectadas. c) El inmueble que sufrió las consecuencias de la inundación sea la vivienda permanente, debiéndose acreditar los daños con la certificación otorgada por el Colegio de abogados o del modo que determine la Comisión de Préstamos.

**Art. 3) MONTOS:** El monto máximo del préstamo será hasta **300 JUS PREVISIONALES** con las siguientes limitaciones:

- a) Hasta **300 JUS PREVISIONALES** para los jubilados.
- b) Hasta **225 JUS PREVISIONALES** para los pensionados.

**Art.4) TASA DE INTERES:** La tasa de interés será fija del 28% anual.

**Art. 5) PLAZOS DE DEVOLUCION :** Los préstamos otorgados deberán devolverse en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo plazo no podrá exceder de las (36) cuotas. Venciendo la primera a los **180** días de efectuada la liquidación.

**Art.6) IMPORTE Y PAGO DE CUOTAS:** a) El importe de las cuotas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del haber jubilatorio o pensión que perciba de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. b) Las cuotas serán descontadas de los respectivos haberes. c) El solicitante deberá consentir expresamente que el descuento se efectúe directamente de la liquidación correspondiente a su haber mensual.

**Art.7) GARANTIA. ALTERNATIVAS:** Los préstamos serán concedidos a sola firma del tomador.

**Art.8) FONDO DE GARANTIA:** Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del afiliado, ocurrida esta última con posterioridad a la concesión del préstamo. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores por cuotas no vencidas a la fecha del evento, siendo condición para su aplicación que se encuentre al día en tiempo y forma en el cumplimiento de las devengadas hasta la ocurrencia del hecho. El fondo de garantía de cancelación se integrará con el aporte a cargo del tomador, del dos por ciento (2 %) mensual, sobre el valor de cada cuota, y se abonará conjuntamente con ésta, debiéndose integrar el saldo del aporte en caso de ocurrencia del evento. En el supuesto de este último caso, de falta de integración del aporte hará que la deuda permanezca subsistente.

**Art. 9) CERTIFICACION DE FIRMAS:** Las firmas de los obligados en el reconocimiento de deuda serán certificadas por personal de la Caja.

**Art.10) ATRIBUCIONES:** La Mesa Directiva queda facultada, previo asesoramiento de la Comisión de Préstamos, para otorgar y decidir acerca del otorgamiento de préstamos ante los supuestos de urgencia que pudieran presentarse. En caso de disidencia será llevado a consideración del Directorio.

*Comisión de Préstamos.*

*Dr. PEREZ CAMBET Guillermo*  
*Secretario*

*Dr. AYALE Andrés*  
*Presidente*

*Dr. SALOMONE Bruno*  
*Vocal*

*Dr. ALVAREZ Guillermo*  
*Vocal*

*Dr. NAREDO Ricardo*  
*Vocal*

*Dr. MAGNANO Ricardo*  
*Vocal*

*Dr. DIAZ Marcelo*  
*Vocal*